

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO**

2019-2021

RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
Presidente Municipal Constitucional

LOURDES RIVERA PEÑA
Sindico

HUGO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Primer Regidor

DULCE MARÍA CARMONA TIRADO
Segundo Regidor

OMAR RAMOS BERNAL
Tercer Regidor

LETICIA MOYSEN MÁRQUEZ
Cuarto Regidor

RICARDO SOLÍS SILVA
Quinto Regidor

RUTH CASTRO BADILLO
Sexto Regidor

CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Séptimo Regidor

YOVANI ESCALONA FLORES
Octavo Regidor

BANESA RAMIREZ MORENO
Noveno Regidor

ISRAEL DONALDO VIAIS SUAREZ
Decimo Regidor

Secretario de Ayuntamiento
RAYMUNDO FLORES ALCANTARA

BANDO MUNICIPAL *2021*

H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango

C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO

*PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.*

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, artículo 48 fracción III y 160 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**.

A sus habitantes del Municipio saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 123 y 124 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, y 165 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2021

Que regirá a partir del 5 de febrero del 2021

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Bando se expide en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** 122, 123 y 124 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 160, 161 y 162 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de interés público y observancia general en el Municipio de Ayapango y tiene como objeto:

- I. Establecer las normas generales para la división territorial del Municipio.
- II. La organización del gobierno y la administración pública municipal.
- III. Precisar el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
- IV. Garantizar la conservación del orden público y paz social.

Artículo 3.- Los pilares de buen gobierno que sustentaran la organización política y administrativa en el Municipio, se integran de la siguiente manera:

1. **Ayapango Social:** Es el pilar que favorece los valores de una sociedad inclusiva, digna, educadora y equitativa.
2. **Ayapango Económico:** Es el pilar enfocado a lograr un Municipio competitivo, con identidad social y vocación productiva y económica.
3. **Ayapango Territorial:** Es el pilar enfocado en mantener un Municipio verde y sustentable manteniendo nuestro patrimonio natural y cultural.
4. **Ayapango Seguro:** Es el pilar destinado a consolidar comunidades seguras, protegidas y respetuosas de las libertades y los derechos de las personas en el orden municipal.

Así mismo el Municipio a través de las acciones y programas que deriven de los pilares del gobierno municipal orientará sus políticas públicas en un esquema de transversalidad para el fortalecimiento y renovación de la participación de la sociedad en su comunidad.

Artículo 4.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son de observancia general y cumplimiento obligatorio para sus Autoridades Municipales, Autoridades Auxiliares, Vecinos, Visitantes, Ciudadanos y Transeúntes que se encuentren dentro del territorio municipal de Ayapango, una vez publicados en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 5.- En el municipio de Ayapango todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establecen, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el municipio de Ayapango todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6.- El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112 al 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, administrativa y servicios de carácter municipal

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene como fin:

- I. Garantizar la seguridad de la población y sus bienes;
- II. Mantener el orden público y la paz social;
- III. Alcanzar el bienestar de la sociedad en pleno respeto a los derechos fundamentales, promoviendo un gobierno participativo, con sentido humano, honesto, eficiente, eficaz, con vocación de servicio, con visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
- IV. Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de Origen Étnico, Nacionalidad, Género, Diversidad Sexual, Edad, Discapacidad, Condición Social, de Salud, Religión, Filiación Política, Estado Civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;
- V. Coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población de Municipio;
- VI. Impulsar proyectos de inversión de empresa no contaminantes, teniendo el gobierno municipal como política primordial el fomento empresarial y turístico de Ayapango, velando por el desarrollo económico y la promoción del empleo en beneficio de la población municipal;
- VII. Impulsar la Mejora Regulatoria y los principios de la legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión y transparencia a fin de impulsar el desarrollo económico y bienestar Social.
- VIII. Promover una cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenido de los ecosistemas, para ello, de forma enunciativa más no limitativa procederá a:
 - a) Promover la disminución del uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; así como su uso racional, reúso y disposición final de forma responsable;
 - b) Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios Promover la disminución del uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
 Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como complementos médicos;
- IX. Observar las políticas de Gobierno Digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información, para fomentar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Ayapango expedirá los Reglamentos Municipales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 9.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- II. **Autoridades Municipales Auxiliares:** A los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, que en cumplimiento a la Ley sean electos o designados en el Municipio.
- III. **Bando:** Al presente instrumento normativo (mandato) de Ayapango.
- IV. **Cabecera Municipal:** Al Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán.
- V. **Cabildo:** Al Ayuntamiento de Ayapango instalado y reunido en sesión.
- VI. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México.
- VII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México.
- VIII. **Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- IX. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Federación:** A los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- XIII. **Municipio:** Al Municipio de Ayapango.

- XIV. **Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 XV. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México.
 XVI. **Vecinos:** A los habitantes del Municipio de Ayapango.
 XVII. **Transeúnte:** A aquellas personas que transitan temporalmente por el Municipio.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO

CAPITULO I DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El nombre oficial del Municipio es “AYAPANGO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal. Su cabecera es el pueblo de “Gabriel Ramos Millán”.

Artículo 11.- Los Pueblos que conforman el Municipio de Ayapango conservaran sus nombres originarios, provenientes del náhuatl, y que significan:

- I. **Ayapango:** Proveniente del castellanizado “Ayapanco”, que se compone en náhuatl de “ey”, tres; “apantli”, caño o acequia, y “có”, en, que significa: “en los tres caños o acequias”, esto es, en el lugar que se juntan;
- II. **Mihuacán:** Se compone en náhuatl de “mihuatl”, espiga o flor de la caña de maíz, y de “can”, lugar; y significa “lugar de las espigas de la caña del maíz”.
- III. **Pahuacán:** Se compone, en nauatl, de “pahuatl”, aguacate de cascara dura; y de “can”lugar; que significa “lugar de aguacate pahuá”.
- IV. **Poxtla:** Compuesto de las palabras en náhuatl “pochetic” o “pochtic”, lo ahumado, y de “tla”, que expresa abundancia; que significa: “donde hay cosas ahumadas”
- V. **Tlamapa:** Su Nombre proviene de “tlamac”, a los lados; y de “pan”, en o sobre y significa: “A los lados o laderas de Sierras”.
- VI. **Chalcatepehuacan:** Se compone en náhuatl, de “chali”, hueco, Hondonada, boca; y de esta partícula “ca”; de “tepetl”, cerro; “hua”, partícula posesica y “can”, Lugar: que significa “En la boca del cerro o lugar montañoso”.

SECCIÓN PRIMERA DEL ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio de Ayapango cuenta con un Escudo Heráldico compuesto por un Jeroglífico toponímico

El Glifo Toponímico se compone de la representación pictográfica de las “tres acequias” y una cuerda que representa la unión de las mismas.

Su representación gráfica será la siguiente:



El uso del escudo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares, Órganos Desconcentrados y Descentralizados.

SECCIÓN SEGUNDA DEL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- El Gobierno Municipal en su Administración 2019-2021, usará como logotipo de identidad:

El compuesto por la imagen de un reloj de torre, pieza arquitectónica emblemática de nuestro municipio, y de fondo un triángulo amarillo con dos mazorcas a los costados que representan la principal actividad agrícola del municipio, el distintivo de H. ayuntamiento 2019-2021 en letras pequeñas sobre el nombre de "Ayapango" el cual se representa con los colores azul, amarillo y naranja, acompañado del emblema institucional de esta administración "hashtag" con la leyenda "tierra que crece" (#tierraquecrece).

Su representación gráfica será conforme sigue:



El uso del logotipo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares, Órganos Desconcentrados y Descentralizados.

CAPITULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14.- Ayapango cuenta con una superficie territorial de 36.66 kilómetros cuadrados, y colinda al norte con el Municipio de Tlalmanalco, al sur con los Municipios de Amecameca, Ozumba y Tepetlixpa, al oriente con el Municipio de Amecameca, al poniente con los Municipios de Tenango del Aire y Juchitepec.

El Municipio tiene los límites territoriales que establecen el Decreto que crea el Municipio de Ayapango, los Decretos posteriores vigentes, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en vigor.

Artículo 15.- El Ayuntamiento tiene jurisdicción plena sobre el Territorio Municipal.

Artículo 16.- El Municipio de Ayapango tiene la siguiente división política:

I. Cabecera Municipal:

- a) Ayapango de Gabriel Ramos Millán

II. Los Pueblos de:

- a) San Diego Chalcatepehuacan
(Delegación Municipal)
- b) San Juan Evangelista Tlamapa
(Delegación Municipal)
- c) San Cristóbal Poxtla
(Delegación Municipal)
- d) San Bartolomé Mihuacán
(Delegación Municipal)
- e) San Martín Pahuacán
(Delegación Municipal)

III. Los Barrios de:

- a) La Capilla
- b) La Soledad

IV. Las Colonias de:

- a) Tetepetla
- b) Mi Barrio
- c) El Calvario
- d) El Arenal
- e) El Galpón
- f) La Colonia (Poxtla)

V. Las ex Haciendas de:

- a) San Juan Bautista
- b) Santa Cruz Tamariz
- c) San Andrés Tetecpan (Retana)

VI. Las Granjas de:

- a) El Arenal
- b) Los ocotes
- c) Camila (Amatla)
- d) Chihuahua

e) El Lucero

VII. Los Ranchos de:

- a) Huerta Mariquita
- b) Quesos Ayapango
- c) Santa María
- d) San José
- e) Aztlán
- f) El Texcal
- g) El Galpón
- h) San Martín
- i) De Piedra
- j) San Miguel
- k) Dos Marías
- l) Los Arrayanes
- m) San Rafael (Tepenacaxco)
- n) Rancho el Recuerdo

o) Rancho El Arenal

VIII. Los Caseríos de:

- a) Las Águilas
- b) Cemoloc Grande
- c) Juvencio Avendaño Méndez
- d) Las Casitas (tepexpan)
- e) Camino al Arenal
- f) Camino a Retana
- g) Colonia San Diego
- h) Santa Rosa
- i) Predio El Calvario
- j) Unidad Académica Profesional

IX. El Centro Universitario de la **U.A.E.M.**

Los ejidos, para efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto a la Ley General de Asentamientos Humanos y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar la división del Territorio Municipal en Delegaciones, Sub Delegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas.

CAPITULO III DE LA POBLACIÓN

Artículo 18. La población del Municipio, se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes del municipio adquieren la categoría de:

- I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal;
- II. Vecinos: Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La Calidad de Vecino de Ayapango se pierde por las siguientes causas:

- I. Residir fuera del Municipio, por un periodo de más de seis meses; exceptuando los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera de su territorio.
- II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente y/o antes de cumplirse el plazo de seis meses referidos en la fracción anterior.

Artículo 19.- Son Ciudadanos Ayapanguenses quienes cumplan con los requisitos constitucionales y sean originarios o vecinos de Ayapango.

Artículo 20.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 21.- Son Transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso dentro del Territorio Municipal.

Es obligación de los transeúntes, respetar las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en uso de sus Atribuciones.

Artículo 22.- Quienes integren la Población del Municipio tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

I. **Derechos:**

1. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales en términos de la Constitución Federal y la demás legislación aplicable;
2. Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
3. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
4. Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios*, el Bando Municipal vigente, Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; para los casos del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, se deberá presentar la queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
5. Transitar libremente por el territorio municipal salvo en los casos de restricción que el Ayuntamiento fije de conformidad con las normas aplicables;
6. Ser protegido por el cuerpo de Seguridad Pública en persona y patrimonio;
7. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Recibir oportunamente los Servicios de Emergencia y Rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio; así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de Protección Civil;
9. Participar en los procesos de consulta pública que organicen las autoridades municipales, en los términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
10. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
11. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
12. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
13. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin.
14. Los demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

1. Cumplir y respetar las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el territorio municipal.
2. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas, bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante el Oficial Mediator-Conciliador y Calificador, o bien en su caso mediador conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos.
3. Contribuir a la Hacienda Municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan
4. Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.
5. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres.
6. Inscribirse en los padrones municipales de la Dirección de Tesorería y Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Urbano, y en los demás que establezcan las disposiciones legales.
7. Proporcionar con veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
8. Tratándose de las solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la dependencia correspondiente.
9. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban educación básica y media superior.
10. Proporcionar la asistencia de sus hijos o a los que estén bajo se tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad.
11. Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad.
12. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida social.
13. No pintar ningún tipo de grafiti en la infraestructura vial y equipamiento urbano.
14. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal.
15. Informar de inmediato a la Coordinación de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como la venta clandestina de juguetería, pirotecnia o cualquier otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población.
16. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.
17. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen.
18. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en la materia de protección civil y medio ambiente.
19. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e inversión de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente.
20. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la unidad municipal de protección civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
21. Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión, abstenerse de generar, tirar basura o desecho alguno en la vía pública.

22. Abstenerse de arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del Municipio.
23. Procurar el uso de bolsas reutilizables, biodegradables u otros elementos que no sean de un solo uso.
24. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
25. Para los habitantes que tengan el carácter de comerciantes, queda prohibido expedir o entregar a título gratuito bolsas de plástico de un solo uso, por lo que en todo caso estas acciones deben ser de carácter oneroso y a cargo del consumidor.
26. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: vehículos en desuso o descompuestos, juegos Mecánicos, cajas de vehículos de carga o tracto camiones, remolques, contenedores o góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública, participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
27. Responsabilizarse, cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad, en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales. Asimismo está prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, así como proveerlas de alimento, agua y alojamiento. Los propietarios de animales domésticos que causen lesiones quedaran obligados al pago de los gastos médicos a favor de las personas lesionadas.
28. Responsabilizarse de su ganado, identificarlos con señales que no generen maltrato, así como evitar que ensucien las vialidades municipales.
29. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos.
30. Abstenerse de romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.
31. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, gasto excesivo de agua sin justificación y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, quedando prohibido hacer cargas por pipa de agua fuera del lugar permitido y establecido para ello.
32. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de instituciones educativas, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia toxica.
33. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
34. Retirar todo el material de construcción y escombros que invada la vía pública.
35. Las demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades.

Artículo 23.- Es derecho de los adultos mayores, el contar con un lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución.

Artículo 24.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier contribución.

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Ayapango asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Ayapanguenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y reconociendo para ellos los derechos previstos en el artículo 10 de dicho ordenamiento.

Artículo 26.- Los extranjeros que residan legalmente en el territorio Municipal, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

SECCIÓN ÚNICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- El Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos Ayapanguenses en el desarrollo del Municipio, sus comunidades y de las personas. El Presidente Municipal podrá suscribir convenios con organizaciones sociales para el cumplimiento de sus fines, así como para impulsar y desarrollar políticas públicas municipales tendientes a mejorar los niveles de vida de la población y potenciar el desarrollo social, económico, cultural, político y turístico de Ayapango.

Artículo 28.- El Ayuntamiento y la población, cuidaran conjuntamente la conservación de los recursos naturales, el entorno arquitectónico del “Pueblo con Encanto”, y procuraran el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, así como de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su estado jurídico y su titularidad.

Artículo 29.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas, privadas y sociales para la prestación de servicios sociales y satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, que estará compuesto por sus bienes y su hacienda pública.

Artículo 32.- Los Bienes Municipales son:

- I. Del Dominio Público.
- II. Del Dominio Privado.

Artículo 33.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter, los órganos de gobierno y los particulares, solo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 34.- Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público de uso común del Municipio de Ayapango:

- I. Las avenidas, calles, callejones, cerradas y cualquier otra vialidad de dominio municipal.
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de particulares.

- III. La Plaza de la Constitución, en la cabecera municipal, así como las plazas, explanadas jardines y parques públicos ubicados en la cabecera, los pueblos y colonias.
- IV. Los demás dispuestos por el artículo 16 de la Ley Federal de Bienes del Estado de México

Artículo 35.- Son bienes municipales destinados a un servicio público:

- I. El Palacio Municipal.
- II. La Casa Municipal de Cultura.
- III. Los Auditorios Municipal y Delegacionales.
- IV. Las Delegaciones Municipales.
- V. El Mercado Municipal "Santiaguito".
- VI. La Unidad Deportiva Municipal.
- VII. El Complejo Deportivo "La Playa".
- VIII. Los demás que destine el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 36.- Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declare de dominio público.

El parque Eco-Turístico denominado "El Galpón" es un bien público de dominio privado y su administración estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo. Su funcionamiento estará normado por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para uso y aprovechamiento tendrán preferencia los habitantes de Municipio de Ayapango, sin que ello implique afectar su régimen de propiedad o sus condiciones físicas. Es obligación de quienes lo utilicen contribuir a su mantenimiento y conservación.

Artículo 37.- Los bienes inmuebles públicos del dominio privado del Municipio son inembargables e imprescriptibles.

CAPITULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38.- El Municipio, como parte integrante del Estado de México, se encuentra gobernado por el Ayuntamiento, integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y con las atribuciones que ésta le confiere, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y las demás Leyes Federales y Estatales le confieren.

Artículo 39.- El Ayuntamiento del Municipio de Ayapango está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal y en los demás ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones y acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente tiene las facultades previstas en los artículos 128 de la Constitución Local, 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, así como expedir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias.

Artículo 41.- El Ayuntamiento reside en el pueblo de "Ayapango de Gabriel Ramos Millán" y su sede permanente es el Palacio Municipal, el cual es inviolable y ninguna autoridad militar o civil podrá ingresar en él, salvo autorización expresa del Presidente Municipal.

Artículo 42.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones y para resolver los asuntos de su competencia funcionara en pleno y conformara las comisiones permanentes

dispuestas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ayapango, las cuales funcionaran conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento como órgano colegiado sesionara en forma ordinaria cuando menos una vez cada ocho días; y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. El salón de cabildos "Benito Juárez" será su recinto oficial.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las cuáles serán previamente calificadas por el Ayuntamiento.

Las actas, con las previsiones de ley, son documentos públicos. Las deliberaciones de los integrantes del Ayuntamiento, cuando se trate de sesiones privadas, no podrán ser grabadas salvo por el equipo propio del Ayuntamiento y solo para los fines previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo y podrá auxiliarse de las dependencias y entidades administrativas municipales para ello.

Artículo 44 Bis.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento, además de las atribuciones contenidas en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Interno de la Administración la expedición de actas de usufructo, de dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 45.- La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargara del despacho de los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformara de la siguiente forma:

1. Presidencia
 - 1.1 Secretaria Técnica
 - 1.2 Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora
 - 1.3 Coordinación de Información Pública
 - 1.4 Coordinación de Comunicación Social
2. Secretaria del Ayuntamiento;
3. Contraloría Interna Municipal;
 - 3.1 Autoridad Investigadora
 - 3.2 Autoridad Sustanciadora
 - 3.3 Autoridad Resolutora
4. Consejería Jurídica

Direcciones de:

5. Obras Públicas y Servicios
 - 5.1 Coordinación de Servicios Públicos
 - 5.2 Coordinación de Servicios Generales
6. Desarrollo Urbano
7. Finanzas y Tesorería;
 - 7.1 Coordinación de administración
 - 7.2 Coordinación de Predial y Catastro
8. Desarrollo Económico;
 - 8.1 Coordinación de Desarrollo Agropecuario
 - 8.2 Coordinación de Turismo
11. Educación y Cultura;

- 11.1 Coordinación de Bibliotecas
- 12. Gobierno y participación ciudadana;
- 13. Desarrollo Social
 - 13.1 Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer
 - 13.2 Coordinación de Salud
- 14. Ecología;
- 15. De Seguridad Ciudadana;
 - 15.1 Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Publica
- 16. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- 17. Protección Civil;

Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

- 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
- 2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango (IMCUFIDAY)
- 3. Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango (IMJUVAY)

Artículo 46.- La Administración Pública cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Oficialía del Registro Civil.
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 47.- Para eficientar las tareas que realizan las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal; el Ayuntamiento podrá modificar sus reglamentos; así como los manuales de organización y manuales de procedimientos; asimismo tendrá la facultad de expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones que permitan regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, ello sin perjuicio de que las propias dependencias que la integran, implementen de manera permanente la normatividad que permita la promoción del uso de las tecnologías de la información para impulsar el desarrollo económico y social sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Local y en la Legislación en materia de Gobierno Digital.

Los Titulares de las Coordinaciones y demás unidades administrativas comprendidas en el artículo 45 de éste ordenamiento serán designados por el Presidente Municipal, salvo en casos previstos por la Ley cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las Dependencias citadas en el artículo 45 y 46 del presente Bando Municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano Interno de Control encargado de coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le faculta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos y convenios estatales o municipales.

Los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a través de las siguientes autoridades:

I. Autoridad Investigadora: Es la unidad adscrita al Órgano Interno de Control encargada de la investigación de las faltas administrativas.

II. Autoridad Substanciadora: Es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de audiencia a inicial.

III. Autoridad Resolutora: Es la unidad de responsabilidad administrativa adscrita al Órgano Interno de Control, o el servidor público que este último asigne, encargado de resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares en el Tribunal de Justicia Administrativa será facultado para resolver.

El titular de la Contraloría Interna Municipal, las autoridades antes mencionadas, así como el personal que se encuentra adscrito y comisionado en la Contraloría Interna Municipal tendrán el carácter de Honoríficos en los Organismos Descentralizados a los que hace referencia el artículo 45 del presente Bando Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 50.- El Sistema Municipal DIF de Ayapango regirá su organización interna por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, así como por su reglamento interno, que al efecto será expedido por su Junta de Gobierno.

Artículo 51.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, regirá su funcionamiento interno por la ley que lo crea y por su propio reglamento interno, que será formulado y expedido por su Consejo Municipal.

Artículo 52.- El Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango regirá su funcionamiento por la ley que lo crea, y por su reglamento interno, que será formulado y expedido por su Junta Directiva.

Artículo 53.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los Derechos Humanos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 54.- El Registro Civil del Estado de México cuenta en Ayapango con una Oficialía, la cual depende administrativamente del Ayuntamiento, en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 55.- Para el correcto desempeño de sus funciones el Ayuntamiento se auxiliará, además de los previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

- I. Órganos Auxiliares:
 - a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
 - b) Comités o Consejos.
 - c) Consejos de Participación Ciudadana.

d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de las Dirección de Gobierno y Participación Ciudadana.

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados o Delegados Municipales.
- b) Jefes de Sector o de Sección.
- c) Jefes de Manzana.

Artículo 56.- Son Comisiones Permanentes del Ayuntamiento:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. De Planeación, Obras y Desarrollo Urbano.
- III. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- IV. De Hacienda y Límites Territoriales.
- V. De Desarrollo Social, Educación Pública y Cultura.
- VI. De Turismo, Desarrollo Económico, Población, Participación Ciudadana y Empleo.
- VII. De Preservación, Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones.
- VIII. De Fomento Agropecuario y Forestal, Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal y Rastro.
- IX. De Mercados, Central de Abasto y Comercio.
- X. De Transporte, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XI. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
- XII. De la Salud Pública, Atención a la Mujer y Atención a la Violencia en contra de las Mujeres.
- XIII. De Recreación, Atención a la Juventud y Derechos Humanos.
- XIV. De Alumbrado Público, Agua, Drenaje, Alcantarillado y Deporte.

Las Comisiones Permanentes son colegiadas, integradas por 3 miembros del Ayuntamiento, y de sus reuniones de trabajo habrá acta, la cual será certificada ante el Secretario de Ayuntamiento.

Las Comisiones previstas en las fracciones I, II y III serán presididas por el Presidente Municipal. La Comisión de Hacienda y Límites Territoriales será presidida por el Síndico Municipal.

La comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales supervisará el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales y su módulo, sin suplir o adjudicarse atribuciones y funciones propias del Comité de Información Municipal previsto en la Ley de la materia.

Artículo 57.- Los Delegados tienen sus funciones previstas en el artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, así como las prohibiciones establecidas en el artículo 58 dicha Ley.

Artículo 58.- En Los Pueblos (Delegaciones) de: Mihuacán, Pahuacán, San Diego Chalcatepehuacan, Poxtla y Tlamapa se elegirán Consejos de Participación Ciudadana, Integrados conforme lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal y tendrán las funciones que se prevén en el artículo 74 de dicha Ley.

Artículo 59.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo, previa garantía de audiencia.

Artículo 60.- La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 61.- Las Autoridades Auxiliares no podrán otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Tratándose de los programas de inclusión social, las Autoridades Auxiliares colaboraran en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana, la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras previstas en el artículo 203 del Código Financiero, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería, Sección Cuarta, de las Organizaciones Sociales.

Artículo 62.- El Municipio reconoce las formas de organización social comunitaria que existen en el territorio municipal, tales como Mayordomías, Fiscalías Religiosas, Comités de Voluntarios, Sociedad de Padres de Familia y toda aquella que tenga como fin organizar a un sector o una comunidad para lograr el desarrollo comunitario y humano de la población.

Artículo 63.- El Presidente Municipal se encuentra facultado para suscribir convenios, durante su periodo de gobierno, con organizaciones sociales, gremiales, religiosas y de cualquier otra índole, de los sectores público, privado y social que contribuyan al Desarrollo Municipal, comunitario y humano de Ayapango y sus comunidades.

SUB SECCIÓN ÚNICA DEL MERITO CIVIL

Artículo 64.- El Ayuntamiento otorgara reconocimientos a las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la Comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la Humanidad en ámbito Ambiental, Artístico, Equidad de Género, Literario, Deportivo, Artesanal, Tradicional, Científico, Tecnológico y Académico.

Los Reconocimiento se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento, durante la conmemoración de la erección del Municipio de Ayapango del Estado de México.

El Presidente Municipal podrá otorgar reconocimiento a Huéspedes y Visitantes Distinguidos del Municipio, cuyo registro se asentará en un libro de Honor a cargo del Secretario de Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son Funciones y Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Servicios Públicos:**
 - a) Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales.

- b) Alumbrado Público.
- c) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos.
- d) Mercado y Centros de Abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas, y su Equipamiento.
- h) Embellecimiento y Conservación de Poblados, Centros Urbanos y Obras de Interés Social.
- i) Seguridad pública y vialidad.
- j) Los demás que dispongan la Legislación Federal y Local.

II. Funciones Públicas:

- a) Asistencia Social en el ámbito de su competencia.
- b) Empleo.
- c) Desarrollo Social.
- d) Cultura.
- e) Promoción del Desarrollo de la Juventud y de las Mujeres.
- f) Promoción deportiva.
- g) Administración Pública Eficiente.
- h) Hacienda Pública.
- i) Planeación y Obras Públicas.
- j) Las demás que dispongan las Leyes Federales y Estatales.

Los servicios públicos municipales serán prestados conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 66.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que normen la prestación de Servicios y Funciones Públicas.

**CAPITULO II
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 67.- La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, y se regirá por lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 68.- El Gobierno de Ayapango, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, procurara una eficiente Seguridad Pública y mantenimiento del orden público. Igualmente fomentara la participación de la sociedad civil en las tareas de Seguridad Ciudadana y en la Prevención del Delito.

Así mismo, se podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer políticas coordinadas de seguridad, bajo la conducción del Estado; así como para que antes de ser designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 69.- La Dirección de Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia implementara acciones para la prevención en materia de seguridad.

Artículo 70- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.

- III. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer.
- V. Los Elementos de la Policía Municipal Preventiva de Ayapango en ejercicio de sus funciones.

Artículo 71.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Director de Seguridad Ciudadana tiene las funciones previstas en el artículo 22 de la misma Ley.

Artículo 72.- La Policía Municipal Preventiva tiene la siguiente estructura jerárquica:

- I. Director, que será el rango jerárquico del Director General.
- II. Subinspector.
- III. Oficial.
- IV. Policía Primero.
- V. Policía Segundo.
- VI. Policía.

Artículo 73.- La Policía Preventiva de Ayapango es el único cuerpo policiaco del Municipio estará bajo el mando del Presidente Municipal quien ejercerá esta función en forma directa a través del Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 74.- La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozca, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limpiar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, se realizará la denuncia correspondiente inmediatamente ante la autoridad competente.
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.
- IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho preceda.
- X. Abstenerse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XI. Preservar conforme a las disociaciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
- XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

- XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.
- XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones bebidas embriagantes sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio.
- XVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.
- XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio público de seguridad pública.
- XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar e cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva
- XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí y en el personal bajo su mando.
- XXIV. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.
- XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen.
- XXVI. Portar exclusivamente el armamento y/o equipo que le sea proporcionado por la institución
- XXVII. Portar únicamente los uniformes que les proporcione la Institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.
- XXVIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Es competencia de la Policía Municipal Preventiva y de la Dirección de Ecología, conocer de la infracción a las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código de Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponda al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizarse estas en vías y espacios públicos, presentará al infractor ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, para que este, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida.

Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo disponga el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente a la Policía Municipal, al Director de Desarrollo Urbano para que este proceda conforma las previsiones legales.

DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 76.- para los efectos de este bando es considerado adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente podrá ser comprobada mediante:

- I.- Acta de nacimiento;
- II.- Tratándose de extranjeros, mediante documento oficial;
- III.- A través de dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente;
- IV Si existe duda de que una persona es adolescente se le presumirá como tal, hasta tanto se pruebe lo contrario. Cuando existe la duda de que se trata de una persona mayor o menor de 12 años se presumirá niña o niño; lo anterior de conformidad de lo establecido en la ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes.

Tratándose de menores de 12 años, estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango Estado de México.

Artículo 77.- Cuando un adolescente sea asegurado por una autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa el infractor tendrá los siguientes derechos:

- I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento; a ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales y garantías constitucionales.
- II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;
- III.- A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, nunca en galeras.
- IV.- A que les de aviso de su situación a sus padres y/o tutores en el menor tiempo posible;
- V.- A ser presentado ante el oficial conciliador, para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida al bando municipal.
- VI.- A una llamada telefónica.
- VII.- Dar aviso a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 78.- Para que el Oficial Conciliador se encuentre en la posibilidad de entregar al adolescente a sus padres y/o tutores, deberá acatar las siguientes disposiciones;

- I.- La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;
- II.- Firmara una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en la fecha y hora indicada;

En caso de desacato a lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de 10 a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 79.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participan el Gobierno del Estado y la Federación. Sesionara una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 80.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integra según lo previsto por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 81.- La Secretaría Técnica del Consejo, es la Unidad Administrativa Municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en su ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales.

La Secretaría estará a cargo de un Servidor Público Municipal designado conforme a lo establecido por el artículo 58 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, y estará adscrita a la Dirección

de Seguridad Ciudadana. Para su designación el servidor público deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sus Atribuciones son las previstas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 82.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, ejecutara las tareas prevención y auxilio en caso de siniestros, desastres e incendios, con el objeto de procurar la integridad física y la vida de las personas, sus bienes, a planta productiva y el medio ambiente, de conformidad con el Libro Sexto, Título Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Director de Protección Civil.

Artículo 84.- Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan o que realicen actividades riesgosas que pongan en peligro a la población, tales como: el manejo de sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infecciosas deberán contar con dictamen favorable y/o permisos emitidos por las autoridades competentes, también requieren dictamen de protección civil los eventos públicos masivos.

Debiendo cumplir además con las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Artículo 85 - El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38, inciso e) 45 fracciones II, III, y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar, y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad de Protección Civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 86. - El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecido y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 87.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, la personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales y estatales.

Artículo 88.- La Dirección de Protección Civil expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 89.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Sólo podrán transportarse artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 90. - La Dirección de Protección Civil tiene facultad para expedir el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo a los establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto. Los que correspondan a los giros de mediano y alto riesgo es facultad de la Coordinación General de protección Civil del Gobierno del Estado de México.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 91.- El Gobierno Municipal, en el área de jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Obras Públicas proporcionará los servicios de suministro de agua potable y la recolección de agua residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 92.- Las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, están obligadas a realizar el pago de derechos que prevé el Código Financiero para el Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes de las contenidas en el Código.

Artículo 93.- Es atribución de la Dirección de Obras Públicas orientar a los usuarios del servicio respecto a la cultura de uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía consciencia sobre el cuidado e importancia del recurso en el Municipio.

Artículo 94.- Las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos y habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligados a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento de Ayapango, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y la Ley del Agua para el estado de México y Municipios.

Artículo 95.- El uso Inadecuado, Irracional o Inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, será causa de sanciones administrativas.

Artículo 96.- Los giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial o en altos volúmenes, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.

Así mismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año su análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el Director de Desarrollo Urbano, y la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 97.- Los giros comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 m² deberán usar agua tratada para su actividad comercial y de riego.

Artículo 98.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal para el uso y aprovechamiento del Agua.

CAPITULO IV DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADO

Artículo 99.- Por tratarse de un servicio público previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el servicio público de mercado es de utilidad pública y el mercado municipal es de

propiedad plena del Ayuntamiento, formando parte del patrimonio municipal, por lo cual ningún permiso o concesión puede modificar su régimen de propiedad.

Artículo 100.- El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, y puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto.

Artículo 101.- El Ayuntamiento tiene facultades plenas para ejercer sus actos de dominio, regular sus actividades, autorizar y cancelar concesiones, sujetándose a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento Municipal de Mercados.

La asociación de locatarios de mercado es una institución auxiliar encargada de representar a los titulares de las concesiones y de cuidar el buen funcionamiento del mercado no teniendo facultades para autorizar o negar permisos o recaudar contribuciones municipales. Al ser de utilidad pública el servicio de mercados, los locatarios tienen la obligación de garantizar el abasto de sus productos, a precios comerciales y justos a la población de Ayapango.

Artículo 102.- Será causa de la cancelación de la concesión:

- I. El interrumpir la prestación del servicio por un periodo mayor a tres meses sin causa justificada.
- II. Por daños a la integridad y seguridad de los demás locatarios y consumidores.
- III. Por no cumplir con el pago de las contribuciones municipales a las que está obligado.
- IV. Así como los supuestos que establezca el Reglamento Municipal de Mercados.

CAPITULO V DE LA MOVILIDAD

Artículo 103.- El Ayuntamiento reconoce el derecho humano a la movilidad, por lo que dentro de su territorio tiene por objeto establecer las bases y directrices a los que deberá sujetarse la Administración Pública Municipal en dicha materia, facultándose para actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad.

En materia de vialidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 9 de dicho ordenamiento.

Artículo 104.- El Ayuntamiento tiene la facultad en el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a sus Reglamentos.

Tiene la Facultad para remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados en la vía pública y en estacionamientos públicos de su jurisdicción, así como para trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 105. - Es obligatorio el uso correcto de las bahías de ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 106. - Queda estrictamente prohibido estacionarse o circular sobre ciclo pistas y/o sobre los andadores destinados exclusivamente para bicicletas y/o peatones, así como obstaculizar con cualquier objeto que imposibilite el libre desplazamiento sobre estas vías y bahías.

Artículo 107.- El Municipio podrá establecer, mediante acuerdo con la Secretaria de Movilidad del Estado de México, los lugares autorizados para ascenso y descenso de pasaje, procurando en todo momento que sean lugares que brinden seguridad y protección a los usuarios de servicios de transporte público.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 108.- El Municipio prestará el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, el cual estará a cargo de la Coordinación de Servicios Públicos y el Relleno Sanitario Regional de Juchitepec-Ayapango.

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, se encargará de la recolección de residuos sólidos urbanos debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 109.- Todo generador de residuos sólidos deberá separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la clasificación de residuos que establezca el Reglamento Municipal del servicio de Limpia.

Los Residuos Sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final o bien llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente al Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango.

Los residuos orgánicos deberán concentrarse en bolsas de color verde y los inorgánicos en bolsas de color negro.

Artículo 110.- Los residuos provenientes de consultorios médicos, farmacias, veterinarias y todos aquellos que contengan químicos fármaco-biológicos deberán depositarse en bolsas de color naranja, entregarse a los trabajadores del servicio de limpia separados y amarrados.

El Reglamento definirá la clasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 111.- Las industrias, comercios y prestadores de servicios, enterarán al Ayuntamiento de los derechos que correspondan por la recolección de sus residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Financiero.

CAPITULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 112.- El Ayuntamiento prestará el Servicio Público de Panteones y los administrará en forma directa.

En los panteones delegacionales las autoridades auxiliares coadyuvaran con el Ayuntamiento respecto de la administración de los mismos, quienes en todo caso deben informar semestralmente al Ayuntamiento de los ingresos recibidos, los cuales deberán destinarse al mejoramiento y conservación de los mismos, así como a actividades de índole comunitario.

El Ayuntamiento regulara el funcionamiento de los panteones conforme el presente capitulo y el Reglamento que al efecto expida.

Artículo 113.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios o panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión, condición social o capacidad física alguna.

Artículo 114.- El Panteón Municipal y los ubicados en las diferentes Delegaciones permanecerán abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, mediante el Regidor Presidente de la Comisión de Preservación, Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones realizara las estadísticas de Control, Mantenimiento, Promoción, Dotación de Servicios de alumbrado y limpia de los mismos, así como levantar cartografía de cada uno, contando para ellos con las siguientes atribuciones:

- I. Programar y coordinarse con la Coordinación de servicios generales para la limpieza y mantenimiento de los pasillos.
- II. Coordinar los trabajos de mantenimiento con las autoridades auxiliares.
- III. Levantar censos y actualizar la base de datos del control de cada panteón.
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía de cada panteón.
- V. Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes en la prestación de los trámites y servicios que contempla este capítulo y el reglamento respectivo.
- VI. Las demás atribuciones que le confiera el Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 116.- Para la Inhumación de los cuerpos en los panteones públicos del Municipio de Ayuntamiento y quienes estén a cargo de la administración de los mismos, darán preferencia a los habitantes del Municipio a los cuales podrá otorgar beneficios fiscales en el pago de derechos, atendiendo su condición socioeconómica y pertenencia a los grupos socialmente vulnerables.

Artículo 117.- El Ayuntamiento por conducto del Regidor, Presidente de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones y el Director de Desarrollo Urbano, llevará el control mediante un libro de gobierno, de las inhumaciones y exhumaciones de cada panteón, actualizándolo de forma conjunta con el Oficial del Registro Civil.

Artículo 118.- La única autoridad competente en el Municipio para autorizar la inhumación o exhumación de cadáveres es la oficialía del Registro Civil, previa expedición del certificado de defunción y demás trámites correspondientes. En cualquier caso, se atenderán los usos y costumbres de cada comunidad en coordinación con el Regidor, Presidente de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones y las Autoridades Auxiliares.

En caso de notoria y legal urgencia o ausencia de las Autoridades Auxiliares el Director de Desarrollo Urbano o el secretario de Ayuntamiento podrán autorizar la Inhumación, expidiendo para ello un permiso provisional. Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 119.- Los Habitantes del Municipio podrán solicitar al Ayuntamiento por conducto del Oficial del registro civil o autoridad competente, la inhumación en los panteones del Municipio, previo pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México.

Si el solicitante no fuese habitante del Municipio, deberá presentar una carta de visto bueno expedida por la autoridad auxiliar respectiva o, por el secretario de Ayuntamiento tratándose de la cabecera municipal, explicando el motivo de la solicitud y realizando el pago de derechos correspondiente.

Artículo 120.- Para el procedimiento Inhumación de cadáveres en las comunidades se registrá conforme a lo siguiente:

I. En el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil con lo siguiente:

- a) Certificado de defunción.
- b) Constancia de vecindad otorgada por el Secretario del Ayuntamiento.

II. En caso de que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil:

- a) Acta de defunción correspondiente.
- b) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

En materia de inhumación y exhumación en lo no previsto por el presente Bando, se procederá de conformidad con el Reglamento que se expida en la materia.

Artículo 121.- Una vez obtenido el permiso de inhumación, se solicitará a la Coordinación de Servicios Generales, o a las autoridades auxiliares la asignación del lugar correspondiente. Quedando exceptuados aquellos lugares que se encuentren ocupados.

Artículo 122.- La inhumación de los cadáveres se hará en fosa individual. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.80 metros, 2.15 metros de largo por 1 metro de ancho; el ataúd deberá ser protegido por lozas colocadas entre este y la tierra que lo cubra. Con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Las fosas para menores tendrán las dimensiones que fuesen necesarias, respetando la separación entre fosas señalada en el párrafo anterior.

Artículo 123.- En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán 7 años como mínimo, antes de que puedan ser utilizadas. Los restos que sean exhumados deberán ser nuevamente reinhumados con todo y su féretro. Únicamente por orden de la autoridad judicial, Ministerio Público y permiso de la autoridad sanitaria podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido.

Los particulares están obligados a dar mantenimiento a las fosas en donde permanecen los restos de sus familiares y en caso de no hacerlo se perderán los derechos adquiridos y el suelo regresará al control del Ayuntamiento. El Mantenimiento se realizará cuidando no afectar fosas contiguas ni los pasillos y áreas comunes.

Artículo 124.- Para la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, jardineras, capillas o construcciones análogas dentro de cada panteón requerirá la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa inspección al lugar para verificar la factibilidad de la misma y la no afectación a fosas contiguas.

Artículo 125.- Las construcciones señaladas en el artículo anterior darán lugar al pago de derechos ante la tesorería municipal, conforme lo establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Es obligación de quien construye dentro de un panteón municipal retirar los escombros generados y mantener limpio y sin obstáculos los pasillos.

Artículo 126.- Por ningún motivo se permitirá la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, jardineras, capillas o construcciones análogas con mayor extensión que la pagada por la concesión de la tesorería municipal.

Artículo 127.- Los visitantes a los panteones municipales deberán guardar en todo momento el decoro debido, así como cumplir con las disposiciones de este bando en materia de orden público, facultando a las autoridades auxiliares a solicitar el retiro de quienes no cumplan con ello, e informarlo a la Dirección de Seguridad Ciudadana para su remisión ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

Artículo 128.- Se prohíbe tirar basura fuera de los lugares señalados para tal fin.

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá convenir con organizaciones sociales del Municipio la prestación del servicio público de Panteones, corresponde al órgano de control interno del Ayuntamiento y al área de Tesorería y Finanzas Municipal, cuando fuese el caso, la vigilancia y control de recursos que generen, los cuales deberán destinarse al mantenimiento y conservación de los panteones municipales.

CAPITULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 130.- La prestación de los Servicios que proporcionen los Rastros, será administrada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico. Podrán autorizarse concesiones para la prestación de este servicio, siguiendo para ello el procedimiento que establezca la Ley.

Los Rastros particulares o TIF deberán contar con la Concesión –Licencia expedida por el Ayuntamiento, por tratarse de un Servicio Público competencia del Municipio, la cual deberá refrendarse anualmente, en los primeros tres meses, sin menoscabo de las obligaciones legales y fiscales que la persona física moral tenga con el estado o la federación.

Artículo 131.- La prestación de los servicios de Rastros comprende:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Vigilancia desde la entrada de ganado y control de los corrales, hasta la entrada de canales;
- III. Sacrificio de ganado mayor y menor;
- IV. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles;
- V. Refrigeración; e
- VI. Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, horno crematorio, pailas y cualquier otro servicio análogo.

Artículo 132.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente capítulo, causara el pago de los derechos que señala el artículo 150 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 133.- En la prestación de los servicios de Rastro, se observarán las medidas de seguridad y sanitarias establecidas en la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 134.- Las personas Físicas o Morales que utilicen el sistema de Rastro Tipo Inspección Federal (TIF), deberán registrarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico. El Sacrificio de animales en Rastro Tipo Inspección Federal (TIF) o empresas concesionadas del ramo, cubrirán los derechos que señala el artículo 151 del Código Financiero.

Artículo 135.- A las personas físicas o morales dentro del Municipio de Ayapango se les prohíbe realizar cualquiera de las actividades relativas al servicio público de rastro, a no ser que tengan concesión o autorización otorgada por el Gobierno Municipal, las cuales se sujetaran a lo establecido en este capítulo y demás normatividad aplicable.

También queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor, que no haya sido sacrificada en el Rastro Municipal, salvo que proceda de empresas que operan mediante el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF) o de rastros concesionados por la Autoridad Municipal.

Artículo 136.- El Ayuntamiento podrá requerir a los particulares que presten el Servicio de Rastro, los libros o registros necesarios para establecer las tarifas o montos a pagar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 151 del Código Financiero Estado de México. Esta facultad la ejercerá por

conducto de la o el titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería y/o de la Dirección de Desarrollo Económico.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE AYAPANGO

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 137.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondiente promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Así mismo, promoverá programas de inclusión social con perspectiva de género, combate a la pobreza, marginación y discriminación social, procurando en todo momento mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables.

El Ayuntamiento procurará la atención permanente de la población vulnerable del Municipio, a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, impulsará el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez. Gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas de inclusión social, obras y acciones que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, convenios de colaboración suscritos con la federación, el Estado, otros Municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

Artículo 138.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social tiene las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, y las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Social.

La Contraloría Interna Municipal vigilará y supervisará la correcta aplicación de los programas sociales ejecutados con recursos propios.

CAPÍTULO II EL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 139.- El Ayuntamiento de Ayapango en materia de Educación y Cultura tendrá las atribuciones comprendidas en los artículos 116 y 133 de la Ley General de Educación y 28 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 140.- El Presidente Municipal está facultado, a partir de la expedición de este ordenamiento, para suscribir convenios con instituciones educativas con el fin de construir alternativas y oportunidades educativas para los niños, jóvenes y la población en general del Municipio.

Artículo 141.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia educativa a través del Presidente Municipal y del Director de Educación y Cultura quien fungirá además como el Director de la Casa de Cultura, con las atribuciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ayapango.

Artículo 142.- La Biblioteca Municipal, así como las que creó el Ayuntamiento serán administradas por éste, a través de la Dirección de Educación y Cultura, conforme lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas y el Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios.

SECCIÓN ÚNICA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 143.- El Municipio Contara con un Cronista Municipal, encargado del registro de los hechos cotidianos de importancia del Municipio, así como ser el garante de la conservación y preservación de la Historia de Ayapango y sus pueblos, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 P al 147 S de la Ley Orgánica Municipal. Se conformará el Consejo Municipal de la Crónica conforme a las disposiciones legales aplicables y se expedirá el Reglamento de la Crónica.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 144.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier Actividad Comercial, Industrial, de Servicios, Turística, Artesanal, Profesional y de eventos públicos que realicen las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas.
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones.
- III. Realizar construcciones, colocaciones de estructuras e instalaciones de cualquier clase de material, remodelación de fachadas, alineamientos, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras.
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto, o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de la materia y el presente Bando.
- V. Operar estacionamientos públicos.
- VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen de la Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el consejo Rector de la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicio.
- VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural, y en general cualquier obra sobre o bajo la tierra de la vía pública.
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Las licencias y permisos a que se hace mención en las fracciones I, II, V y VI serán tramitados ante la Dirección de Desarrollo Económico, conforme lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

Las Licencias y permisos que se hacen mención en las fracciones II, III, IV y VIII serán competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Las licencias y permisos contemplados en la fracción VII serán competencia de la Dirección de Ecología.

Los establecimientos de bajo impacto deberán contar con el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, emitido por la Dirección de Protección Civil, previo a la expedición de su Licencia o Permiso.

Artículo 145.- El Director de Protección Civil, solo expedirá la conformidad para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedará a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el espectáculo pirotécnico.

SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 146.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tendrá las funciones previstas en el Artículo 115 de la Constitución Federal, 5.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 147.- Las Licencias de uso de suelo, cédulas de zonificación, constancia de terminación de obra y todas aquellas que disponga el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto, serán tramitadas ante la Dirección del Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 148.- El Ayuntamiento para la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo Urbano solicitara la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México con el fin de regularizar aquellos asentamientos humanos que registran un avance significativo de poblamiento y requieren de los servicios públicos.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 149.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico del Municipio ejerciendo las atribuciones que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para ello promoverá y fomentará del desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo.

Gestionar ante las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa de apoyo a grandes emprendedores, a través de microcréditos.

Artículo 150.- La Apertura y el Funcionamiento de las unidades económicas, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero.

Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos y Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 151.- Derogado

Artículo 152.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 144 de este ordenamiento, para lo cual se auxiliara de sus inspectores-notificadores-ejecutores o verificadores administrativos, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los inspectores, verificadores, ejecutores que acrediten tal carácter a través del nombramiento expedido por la autoridad municipal competente, a efecto de que pueda realizar sus funciones, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 153.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares será motivo para su cancelación, debiendo iniciar el trámite correspondiente para la nueva actividad.

Artículo 154.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 155.- Los horarios de los establecimientos mercantiles y de servicios se sujetarán a lo dispuesto por el presente ordenamiento y el Reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 156.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere licencia específica que será tramitada en la Dirección de Desarrollo Económico, sin menoscabo de la licencia que como establecimiento mercantil deba tramitar. Los establecimientos de bajo impacto, clasificados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no podrán vender bebidas alcohólicas al copeo.

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia previa presentación de dictamen de giro y tendrá vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la entrada a cantinas, restaurantes bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expida bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, (salvo los casos de prestación de servicios de emergencia, de auxilio, cateo u órdenes de aprehensión, en el interior de estos mismos) así como a los menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego.

Artículo 157.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de acuerdo a las normatividades y leyes aplicables.

Artículo 158.- La Autoridad Municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 159.- Los establecimientos comerciales que en razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso deberá contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable sobre los niveles permitidos de emisiones sonoras de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Deberán contar con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semarnat-1994 será conforme a la siguiente tabla en A[db(A)], sin importar los permitidos de acuerdo con su giro.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Artículo 160.- Es obligación de las y los titulares de los establecimientos instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emita el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios o terceros.

Los vehículos automotores expendedores de bienes, insumos o servicios y que se anuncian por medio de bocinas, alarmas, cornetas o cualquier otro emisor sonoro, deberán respetar los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semarnat-1994. Teniendo un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Artículo 161.- La Policía Municipal está autorizada y facultada para realizar mediciones sobre los decibeles que emitan los vehículos automotores señalados en el artículo anterior, y presentarlos ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, si se encuentran emitiendo sonidos por encima de lo permitido o en horarios distintos a los señalados, para la calificación de la infracción cometida.

Artículo 162.- De conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

- I. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas ubicadas en el Municipio.
- II. Queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

Artículo 162 Bis.- Todas las actividades comerciales no previstas en el Código Financiero la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o alguna otra legislación serán resueltas mediante el dictamen de giro que emita el órgano de la administración municipal facultado para ello siempre que sea competencia de la autoridad municipal.

SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 163.- La Coordinación de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la materia, realizarán los trámites que requieran los productores agrícolas y pecuarios para su acceso a los programas de inclusión social de la federación y el Estado de México, así como para su organización social.

Artículo 163 Bis.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario:

- I. Prestar servicios agropecuarios.

- II. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola, y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola.
- III. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, agroecológicos y cualquiera del ámbito del desarrollo rural.
- IV. Promover y concertar con las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la inversión y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo.
- V. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada.
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales que eleven la calidad de vida de los campesinos.
- VII. Las demás que dispongan las leyes en la materia.

CAPITULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 164.- El Ayuntamiento realizara las obras públicas necesarias para potenciar el desarrollo municipal y garantizar a los habitantes del Municipio un entorno sano, con infraestructura, servicios eficientes y espacios para el esparcimiento y la convivencia.

La ejecución de las obras que se financien con recursos municipales o por aquellos que el Ayuntamiento gestione ante la Federación o el Estado y sean trasferidos al Municipio serán normadas, supervisadas planificadas y ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas, la cual se sujetara a lo dispuesto por la legislación y la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna vigilara la aplicabilidad de los recursos asignados a obras públicas, supervisara las obras públicas y promoverá la participación ciudadana en la Contraloría social de las mismas obras.

CAPITULO VI DEL PUEBLO CON ENCANTO DE AYAPANGO

Artículo 165.- El Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán es denominado “Pueblo con Encanto del Bicentenario”, de conformidad con la declaratoria emitida el mes de noviembre de 2008 por el Gobernador del Estado de México.

La Imagen urbana del Pueblo con Encanto del Bicentenario se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 166.- Ayapango es Denominado “Pueblo con Encanto del Bicentenario” por contar con atribuciones Culturales, Leyendas, Historia, Gastronomía y Arquitectura que permiten reconocer las tradiciones de sus habitantes.

El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para conservar su condición de Pueblo con Encanto, así como para potenciar su desarrollo económico.

Artículo 167.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la imagen del Pueblo Típico de Ayapango, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal, por lo que queda estrictamente prohibido, en espacios públicos y de dominio municipal, el uso de manera permanente de carpas, puestos tubulares, manteados, así como otros objetos que dañen la imagen de pueblo con encanto.

Artículo 168.- El Ayuntamiento contara con un Consejo Ciudadano denominado “Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario” que se integrara conforme a lo dispuesto por el artículo 18

de los Lineamientos para declarar pueblos con encanto, emitidos por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 169.- El Consejo Ciudadano “Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario”, elaborará un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio, deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal y turística.
- II. Fomentar la productividad y calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- III. Rescatar, preservar, fortalecer la actividad artesanal, turística y las artes populares del Municipio.
- IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal y turística.
- V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías.
- VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente.
- VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados de programa de trabajo.
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 170.- No podrá expedirse licencia de construcción o uso de suelo, en el pueblo de Ayapango, en contravención a lo establecido por este capítulo y el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana.

La Vigilancia y regulación de la imagen urbana del Pueblo con Encanto, es competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 171.- Es de Interés Social y Municipal la Investigación, Protección y Conservación, Restauración y Recuperación de los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos con que cuenta el Municipio y el “Pueblo con Encanto del Bicentenario”.

Artículo 172.- Las personas físicas y Jurídicas-colectivas, están obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios ubicados en el Municipio y que signifiquen testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 173.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles, mantener sus fachadas y aceras limpias, en buen estado y sus muros deberán pintarse conforme al catálogo de colores que establezca el Reglamento Municipal de la materia.

Artículo 174.- Los centros de los pueblos del Municipio deberán conservar una imagen típica. La coordinación de Turismo, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano, bajo la supervisión de la Comisión Encargada del turismo y en coordinación con el Consejo ciudadano establecerán los programas de conservación de imagen típica de los pueblos.

Artículo 175.- Las fachadas de los Inmuebles en todos los pueblos y delegaciones, deberán utilizar la paleta de los colores establecidos en el presente capítulo. Cada pueblo podrá contar con un guardapolvo el cual deberá ser de aplanado repellido fino, exceptuando aquellos que demuestren tener de origen, mediante calas en aplanados originales de otro color, que será conforme a lo siguiente:

- I. Ayapango; color tamayo, melocotón, rojo óxido o lo que establezca el reglamento respectivo del Pueblo con Encanto.
- II. Pahuacán; color rojo óxido.
- III. Mihucán; color chalo o rojo suave.
- IV. Tlamapa; colores azules (preferentemente Palermo).
- V. Poxtla; colores amarillo o jarabe.

VI. San Diego; colores rosas.

Artículo 176- El Ayuntamiento podrá estimular Fiscalmente en el Pago de Derechos o cualquier otra Contribución a aquellos propietarios que pinten sus fachadas, Construyan o Remodelen sus inmuebles conservando la Imagen Típica de Ayapango, cumpliendo conforme a lo establecido por el Reglamento Municipal de la materia, el Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales. Así como a aquellos particulares que desarrollen proyectos productivos de impacto Turístico

CAPITULO VII DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 177.- El Ayuntamiento y sus Autoridades Auxiliares establecerán un proceso de Mejora Regulatoria Integral, Continua y Permanente a nivel Municipal, conforme a las atribuciones que disponen los artículos 19 y 21 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 178.- La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá una ventanilla única de gestión, a efecto que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179.- Por Infracción o Falta Administrativa se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones generales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un Delito.

Artículo 180.- Las violaciones al Bando, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emite el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, al presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS DE CULTURA CÍVICA

Artículo 181.- Las Infracciones o Faltas Administrativas a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos o Circulares y demás disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán atendiendo la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de la obligación y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento derivado de la obligación si lo hubiere; lo cual quedara asentado mediante la elaboración de una boleta de remisión que será llenada por el Oficial Mediador, Calificador y Conciliador:

I. Amonestación.

II. Multa de hasta 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor,

considerando que, si éste es campesino, jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá de 1 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no tratándose de reincidencia.

III. Aseguramiento de productos, objetos o instrumentos motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.

IV. Pago al erario municipal del daño causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia cuando sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.

VI. Suspensión temporal o definitiva.

VII. Clausura temporal o definitiva.

VIII. Arresto administrativo de 12 hasta 36 horas.

IX. Trabajo comunitario.

Artículo 182.- Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento, se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, Mensual o Anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Artículo 183.- La Amonestación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia. La Amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

Artículo 184.- La Multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijara de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de generarse la obligación de pago, considerando:

- I. La gravedad de la infracción
- II. El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 185.- El Aseguramiento es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

Artículo 186.- La Suspensión es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los Ordenamientos Legales Aplicables.

La Suspensión será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, o por la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia.

Artículo 187.- La Clausura es el cierre temporal o definitivo, al que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el Bando Municipal o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

La Clausura será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, por la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia y por la Dirección de Ecología en asuntos de su competencia.

Artículo 188.- La reparación del daño es la restitución de las cosas al estado que tenían originalmente o ante la imposibilidad de esto es la indemnización entregada por la persona que cometa la afectación de bienes o derechos por la violación a lo establecido en el Bando y en los Ordenamientos Legales de carácter Municipal según el perjuicio ocasionado.

El trabajo comunitario es la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 189.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias precisaran las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES A LA CULTURA CÍVICA

Artículo 190.- Son Infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y prestación de servicios:

- I. Invasión de algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
- III. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente.
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.
- VII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana.
- VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales.
- IX. Vender o suministrar cigarrillos a menores de edad.
- X. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.
- XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas en alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vender en la vía pública.
- XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado, o extinguido el permiso o la licencia por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento.
- XIV. Ejercer el comercio, industria o servicio en un lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permisos de funcionamiento.
- XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio.
- XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.
- XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.

- XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos o permitir su entrada a los establecimientos que contienen estos productos.
- XXI. Permitir el sobrecupo en teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.
- XXII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo.
- XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares
- XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares.
- XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal.
- XXVI. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
- XXVII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado.
- XXVIII. Incumplir con la obligación de fijar en un lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
- XXIX. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público.
- XXX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando y reglamento respectivo.

Artículo 191.- Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del artículo anterior; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX se tomarán en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada. Estas Sanciones serán resueltas por la Dirección de Desarrollo Económico.

El Director de Seguridad Ciudadana está facultado para ejercer las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones que correspondan por el incumplimiento o inexistencia de los dictámenes de bajo riesgo de los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envase cerrado.

Artículo 192.- Son Infracciones a las disposiciones sobre el Orden Público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines, y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal.
- II. Agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad.
- III. Ejercer la prostitución en la vía pública.
- IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes.
- V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos.
- VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de alta intensidad.
- VII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- VIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.

- X. Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.
- XI. Inhalar cualquier sustancia toxica en vía pública, parques o lugares de uso común.
- XII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales.
- XIII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.
- XIV. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización de la autoridad municipal.
- XV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- XVI. Realizar o fijar dibujos, pinturas, pintar leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente.
- XVII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública.
- XVIII. Violentar los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres Embarazadas, Indígenas, Adultos Mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas.
- XIX. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
- XX. Vender y/o consumir bebidas embriagantes en vía pública, tianguis, mercados, establecimientos semifijos, ambulantes, establecimientos sin autorización, casas particulares que ocupen parte o la totalidad para la venta de dichas bebidas, eventos y/o diagonal espectáculos masivos, por lo que se procederá de manera inmediata al retiro suspensión, clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometieren por lo que se le dará vista a la autoridad competente.
- XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición respecto al ordenamiento jurídico aplicable.

Las infracciones señaladas en las fracciones II, III, IV y V se sancionarán con arresto administrativo de hasta 36 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de hasta 36 horas, a criterio del Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, quien al resolverla atenderá la gravedad de los hechos o reincidencia del infractor.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVII, se sancionará con multa de 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de hasta 36 horas.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 36 horas.

Artículo 192 Bis.- Se sancionara con multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida (UMA) o con arresto de hasta 36 horas a quien realice reuniones y/o fiestas con más de 30 personas así como eventos que ponen en riesgo la salud de la población por posibles contagios de COVID-19 además de la suspensión de dicho evento.

De la misma manera se le impondrá multa o sanción al dueño o poseedor del salón, jardín, predio o inmueble en donde se realice la reunión.

Así mismo serán acreedores a las sanciones señaladas a los dueños de los restaurantes y todo tipo de establecimientos que aglomere más de 30 personas.

Por cuanto hace a bares, centros nocturnos, y lugares para eventos sociales, estos deberán permanecer cerrados, en caso contrario se les impondrán las sanciones previstas en el presente artículo además de lo previsto en el artículo 181 del Bando Municipal.

Artículo 193.- Son infracciones a las normas sobre Servicios Públicos Municipales:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial.
- III. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a ciclo abierto.
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente.
- V. Incumplir con la obligación de contar con sistemas de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable.
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores.
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplirse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.
- VIII. Omitir la obtención de su registro para abastecerse de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las delegaciones del Municipio.
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Dirección de Obras Públicas.
- X. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Bando y el Reglamento respectivo.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. En el caso de la infracción comprendida en la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor deberá reparar el daño.

Artículo 194.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al Medio Ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos.
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colinden con dicho inmueble, así como la azotea del mismo.

- III. Permitir que animales domésticos defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aun en desfiles cívicos.
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección.
- V. Generar desechos sólidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana.
- VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva.
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población.
- IX. Quemar llantas, papel, cable o cualquier otro residuo en la vía pública y dentro de los domicilios particulares.
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- XI. Extraer o dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.
- XIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva.
- XIV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño.
- XV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.
- XVI. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares.
- XVII. Rebasar con motivo de su actividad comercial, industrial, y de servicio, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o el Reglamento Municipal del Medio Ambiente.
- XIX. Abstenerse de retirar de sus campos de cultivo los restos de sistemas de acolchado o protección de cultivos implementados o depositar éstos en lugares distintos a los que señale la autoridad municipal. Esta infracción aplica por igual a cualquier otro implemento plástico agrícola.
- XX. Quemar los restos de acolchado o plástico de uso agrícola en vías y espacios públicos y aun dentro de las tierras de cultivo o dentro de los domicilios particulares.
- XXI. Para el caso de incumplimiento a las normas relativas al uso de bolsas de plástico o papel de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico se sancionará al comerciante y/o consumidor en términos del presente Bando.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Los productores agrícolas que implementen en sus cultivos el uso de acolchado o de cualquier otra tecnología de protección a sus siembras que implique la utilización de plásticos agrícolas, deberán

coordinarse con la Subdirección de servicios públicos para el establecimiento de rutas de recolección de dichos desechos al final de la cosecha. Para ello la Comisión edilicia de la materia servirá de instancia de coordinación y concertación con productores.

Artículo 195.- Son Infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido.
- II. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana.
- III. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción.
- IV. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente.
- V. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- VI. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.
- VII. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- VIII. Descargar los escurrimientos Pluviales de las azoteas en zonas peatonales. e
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el Presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal de la materia en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Las Infracciones comprendidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Para las infracciones comprendidas en las fracciones I y II se impondrá sanción de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, además de que el infractor deberá sustituir los colores por los correspondientes a la imagen típica urbana.

Las demás fracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 196.- Son infracciones a las disposiciones que regulan la Protección Civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia.
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de Protección Civil.
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Protección Civil.
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de Protección Civil.
- V. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia correspondiente.
- VI. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:
 - a) Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
 - b) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
 - c) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional.

- d) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.
- VII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos Federales, Estatales o Municipales en materia de Protección Civil y de Pirotecnia.

Para la quema de artificios pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría la Defensa Nacional de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

Artículo 197- Son Infracciones a las disposiciones de Vialidad:

- I. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a bicicletas, peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección.
- II. Estacionar vehículos obstaculizando la entrada a oficinas gubernamentales, hospitales, clínicas, zaguanes de vecinos, etc.
- III. Efectuar en la vía pública carreras y arrancones.
- IV. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito.
- V. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces.
- VI. Conducir en las vías públicas a una velocidad mayor a la establecida en los señalamientos respectivos.
- VII. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados.
- VIII. Omitir hacer el alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para uso de paso.
- IX. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados.
- X. Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos.
- XI. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.
- XII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma sin contar con el permiso correspondiente
- XIII. No usar, o usar de manera incorrecta las bahías de ascenso y descenso de pasaje.
- XIV. Conducir en automóvil o motocicleta sobre la ciclo vía, banquetas o andadores, destinados exclusivamente para el uso de bicicletas o peatones.
- XV. Las demás que señale el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de la materia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. De darse la reincidencia, se aplicará multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 198.- El Ayuntamiento podrá acordar en forma conjunta con el Estado o de manera directa, el establecimiento de cámaras de video-vigilancia para la seguridad pública o alarmas vecinales.

El daño a estos equipos será sancionado, además de la reparación del daño, con una multa equivalente de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 199.- Se aplicara multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 12 a 36 horas, que determinara el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, dependiendo del estado alcohólico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación practicada mediante el instrumento denominado Alcohólimetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en el aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares.

Los elementos de la Policía Preventiva Municipal podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no este acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

Artículo 200.- Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionados por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales y, sin menoscabo de las sanciones que corresponden por la infracción de este ordenamiento.

Artículo 201.- La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, será el área encargada, de desarrollar acciones encaminadas a la Prevención Social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo, que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la generan en beneficio de los adolescentes.

Toda infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado y mediante la firma del documento carta recepción del adolescente con responsabilidad familiar podrá llevarse a su menor hijo.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor se dará vista al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango para que realicen las actividades que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 202.- En el caso de que la infracción o falta administrativa sea cometida por un menor de edad de doce años, el Titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora lo turnara a la procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF.

Cuando las infracciones sean cometidas por adolescentes de doce y menores de dieciocho años de edad, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada dentro de la Oficialía Medidora, Conciliadora y Calificadora, en ningún caso bajo ninguna circunstancia, el adolescente podrá ser ingresado a galeras.

Las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad serán sancionadas a lo que disponga el presente ordenamiento, lo cual se realizará en presencia de su padre o madre o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Si la falta administrativa genera obligación de reparar el daño causado serán responsables del menor en conflicto con la norma administrativa, sus padres, quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago serán con base en lo establecido por el presente Bando, a través del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

Una vez calificada la falta administrativa el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador percibirá a los padres o tutores del adolescente, para que, con inmediatez se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de recibir asistencia técnica tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo; y prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

Tratándose de Adolescentes de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la Legislación Penal, se remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que esta proceda en los términos de la legislación respectiva.

Artículo 203.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando:

- I. La Gravedad de la Infracción y el modo en que se cometió.
- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación si los hubiere.
- III. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción.
- IV. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Siempre y cuando no se trate de una reincidencia a la infracción.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

El desconocimiento de las disposiciones de este ordenamiento no excusa de su cumplimiento.

Artículo 204.- En los casos de violencia contra la mujer no podrá haber conciliación alguna y el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se abstendrá de participar en procesos conciliatorios, debiendo dar parte a la autoridad competente para su debida atención y sanción, protegiendo en todo momento los derechos de la víctima.

El Ayuntamiento de Ayapango reconoce plenamente el derecho de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, a no ser sometidas a procedimientos de Conciliación, Mediación o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y en todo caso, estará a lo dispuesto por este ordenamiento.

Esta disposición aplicará en los procesos que lleve a cabo la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango.

TITULO SEXTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 205.- Todo acto y procedimiento que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales se emitirán, tramitaran y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y la Reglamentación Municipal aplicable.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se estará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPITULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 206.- El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal o por acuerdo delegatorio de éste, de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar y realizar durante todos los días y hora del año, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliara del cuerpo de verificación que le este adscrito, así como de la autoridad administrativa competente para ello.

Artículo 207.- Las inspecciones o verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

- a). El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
- b). El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
- c). El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.
- d). El objeto y alcance que ha de tener la visita.
- e). Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
- f). El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia.

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran.

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 208.- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente

Artículo 209.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a. El nombre de la persona a la que se dirige.
- b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c. El objeto o alcance de la diligencia.
- d. Las disposiciones legales en que se sustente.
- e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
- b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
- c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
- d. Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 210.- Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 211.- El Ayuntamiento, a través de su presidente municipal o por acuerdo delegatorio de éste de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar, realizar, y controlar durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción la iniciación, transmisión, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común en las materias de su competencia.

CAPITULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 212.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrá la opción de promover el recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Estado, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPITULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 213.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, contra hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Bando Municipal y de los reglamentos municipales.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los demás requisitos para su procedencia se establecerán en el Reglamento de Participación Ciudadana.

CAPITULO V DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA.

Artículo 214.- En el Ayuntamiento de Ayapango, habrá una Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, cuya actuación y funcionamiento se establecerá en su reglamento interior, así como en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica.

Artículo 215.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora tendrá las funciones que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal. Contará con un Oficial, una secretaria o secretario que le asistirá y suplirá en caso de ausencia.

Artículo 216.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora podrá expedir a favor de los interesados previo pago de derechos ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, constancias administrativas de: concubinato, modo honesto de vida, de ingresos, de dependencia económica, baja como beneficiario de algún programa social federal, becas, de mutuo respeto, de no registro; de extravío de documentos, así como las que sean de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales que autoricen su intervención.

Artículo 217.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores atenderán a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, quienes además:

- I. Evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política del municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

IV. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 218.- La Calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, y Reglamentos municipales, corresponden al presidente Municipal, a través del titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y calificadora y/o por las Direcciones u Organismos Descentralizados que la Legislación Estatal o Municipal así los faculte, para ello se establecerá un registro único de infracciones, el cual deberá contener los siguientes datos; Nombre completo, Domicilio, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 219.- Si la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora al Coordinador de la Coordinación de Protección Civil o personal habilitado la realización de la Prueba de Alcoholemia, prueba de aliento y prueba de marcha motriz, asentándose los resultados en el test-formulario, para los efectos legales correspondientes, informando al presentado sobre su situación jurídica, previa lectura de sus derechos por los elementos de la Policía que lo presenten.

Artículo 220.- Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 221.- Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención.

En caso de falta administrativa cometida por un menor de edad procederá conforme a los artículos 76, 77, 78, 201, 202 y demás relativos y aplicables de este Bando, según sea el caso.

Artículo 222.- Es competencia del Mediador-conciliador y calificador la imposición de una multa por desacato, o incumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores y/o las ordenes de presentación (citorios) que este gire, aplicándose al infractor una multa de 5 a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente según sea el caso.

CAPITULO VII DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 223.- Para conocer los conflictos entre condóminos, administradores de condominio, mesas directivas y representantes de manzana, a petición de parte, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente llevara a cabo las pláticas de conciliación y el juicio arbitral condominal, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad de Condominio en el Estado de México.

Artículo 224.- El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la designación de oficiales mediadores-conciliadores comunitarios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 225.- La Presidencia Municipal, a través de su Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), elaborará y evaluará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo armónico, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones de Gobierno Municipal, vinculados con los Planes de Desarrollo federal y estatal; en donde la ejecución del mismo, estará a cargo de los organismos y servidoras y servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas legales aplicables en la materia.

Artículo 226.- La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras:

- a) Educación.
- b) Salud.
- c) Asistencia social.
- d) Vivienda.
- e) Servicios públicos.
- f) Mejoramiento de las comunidades rurales.
- g) Cultura

Artículo 227.- A través de la planeación, los Ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social. El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- a) Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.
- b) Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- c) Programar las acciones del gobierno municipal a través del plan de desarrollo estableciendo un orden de prioridades en las diferentes áreas.
- d) Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
- e) Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- f) Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- g) Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.
- h) Verificar que los programas y la asignación de los recursos guarden relación con los objetivos, metas, y prioridades de los planes y programas

Artículo 228.- El proceso de planeación del desarrollo municipal involucra la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, para lo cual existen los siguientes instrumentos de coordinación:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM)
- b) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)
- c) Convenio de Coordinación Estado - Municipio (CODEM)
- d) Consejo Municipal de Población (COMUPO)
- e) Convenio del Consejo Estatal de Población (COESPO).

Artículo 229.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN es el órgano encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal siendo el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre la comunidad y el gobierno municipal.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 230.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objetivo, establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del gobierno municipal. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tendrá a su encargo, proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos; fomentar y difundir la cultura de la transparencia

en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la ciudadanía, propiciando la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, estableciendo los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

TITULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 231.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 232.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico.
- III. Los Servidores Públicos.
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana.
- V. Derogada.
- VI. A solicitud o sugerencia de instancias Estatales, Federales y/o acuerdos Internacionales de los que México sea parte.

Las Propuestas de Reformas, Adicciones o Derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad.
- b) Claridad.
- c) Simplificación.
- d) Justificación Jurídica.

Artículo 233.- Se establece un órgano de Difusión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, denominado "Gaceta Municipal". La Publicación de los acuerdos y demás disposiciones de observancia general que en dicho órgano se publiquen, serán de cumplimiento obligatorio y su desconocimiento no exime de la responsabilidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – Se abroga el Bando Municipal de Gobierno de Ayapango 2020, publicado el cinco de febrero del año dos mil veinte, a partir de la entrada en vigor del Bando Municipal 2021.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno y fíjese en lugares públicos destinados para ese fin.

Artículo Tercero. – Las disposiciones del presente Bando entraran en vigor a partir de su publicación y mediante declaratoria previa de sesión solemne de cabildo.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice lo necesario para la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Artículo Quinto. – El Ayuntamiento de Ayapango expedirá en un plazo no mayor a sesenta días hábiles los reglamentos, manuales y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente Bando.

Artículo Sexto. – Los actos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Bando, serán concluidos conforme al Bando aplicable al momento en que se iniciaron.

Artículo Séptimo. - Se tendrá por enterado el C. Presidente Municipal ordenando se publique y se cumpla.

Artículo octavo.- El artículo 192 Bis quedara vigente a partir de su publicación y hasta que las autoridades legislativas y/o sanitarias indiquen que el semáforo COVID-19 cambie a verde.

Dado en la Sala de cabildo “Benito Juárez” del Palacio Municipal de Ayapango, Estado de México a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno firmando al margen los integrantes de este Ayuntamiento 2019-2021 que en ella intervinieron.

Aprobación: 29 de Enero de 2021.

Publicación: 05 de Febrero de 2021.

EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
2019-2021

RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
Presidente Municipal Constitucional

LOURDES RIVERA PEÑA
Sindico

HUGO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Primer Regidor

DULCE MARÍA CARMONA TIRADO
Segundo Regidor

OMAR RAMOS BERNAL
Tercer Regidor

LETICIA MOYSEN MÁRQUEZ
Cuarto Regidor

RICARDO SOLÍS SILVA
Quinto Regidor

RUTH CASTRO BADILLO
Sexto Regidor

CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Séptimo Regidor

YOVANI ESCALONA FLORES
Octavo Regidor

BANESA RAMIREZ MORENO
Noveno Regidor

ISRAEL DONALDO VIAIS SUAREZ
Decimo Regidor

Secretario de Ayuntamiento
RAYMUNDO FLORES ALCANTARA